



**Expediente No. 2023-213**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**08 DE ABRIL DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **SONIA MARIA PEDRAZA MARIN y OTROS** en contra de **MOLDES DE LA COSTA**, para proveer el trámite de rigor, conforme la última actuación. Barranquilla, 08 de abril de 2024.

| ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO | IMPULSO   | FECHA ULTIMA ACTUACION  |
|-----------------------------------|-----------|-------------------------|
| SUBSANACION DE DEMANDA            | DE OFICIO | 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 |

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**08 DE ABRIL DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

**1. De la subsanación**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto adiado 14 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, se inadmitió el presente proceso por carecer del requisito señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

---

<sup>1</sup> 05AutoDecide



Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada el día 22 de noviembre de 2023<sup>2</sup>, dentro del término oportuno, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y en la ley 2213 de 2022; en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

## **2. De la notificación de la presente providencia:**

En atención a la vigencia de los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS y 8 de la Ley 2213 de 2022, es necesario recordar que, para efectos de la notificación personal de la presente providencia, coexisten dos formas diferentes; por lo que la parte actora, en quien reposa el interés y la carga de efectuar la notificación, deberá escoger una de ellas y dar cumplimiento estricto a la norma que la regule.

Así las cosas, en caso de efectuar la notificación en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de medios electrónicos, la secretaría del Despacho remitirá copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que adelante las gestiones de notificación personal del demandado, en armonía con la sentencia C-420 de 2020.

Para efectos de lo anterior y evitar irregularidades y nulidades, el interesado en el notificación personal electrónica, deberá: i) **enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual; ii) incluir en el cuerpo del mensaje de datos, la imagen de la providencia que notifica y que envía en archivo adjunto; e iii) implementará o utilizará sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de dato, con el fin de obtener certeza del acuse de recibo y su fecha, para constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

---

<sup>2</sup> 06MemorialSubsanacionDemanda



En caso de ser fallida la anterior notificación o si la parte actora opta por efectuar la notificación en la forma tradicional (no electrónica), conforme los artículos 41 y 29 del CPL y de la SS y demás concordantes, deberá solicitar a la Secretaría del Despacho, el respectivo oficio citatorio para que la demandada acuda a las instalaciones del Juzgado a notificarse del auto admisorio, dentro de los 5 días siguientes; para los efectos procesales, la parte demandante deberá remitir al Juzgado, el citatorio, la constancia de entrega y el cotejo, que otorgue la empresa de servicio postal autorizado y utilizado, en armonía con el artículo 291 del CGP.

En caso de ser fallida la anterior, se continuará con el aviso de rigor, el nombramiento de curador ad litem y emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral presentada por **SONIA MARIA PEDRAZA MARIN y OTROS** en contra de **MOLDES DE LA COSTA**, por reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante notificar en forma personal la presente admisión a la demandada **MOLDES DE LA COSTA**, a través de alguna de las dos formas legales, o bien conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C 420 de 2020; o bien, de conformidad con los artículos 41 y 29 del CPL y de la SS y 291 del CGP; en la forma expuesta en la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho, que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar y en caso de solicitarlo el actor, el



citatorio de rigor, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante; para que dé cumplimiento al numeral anterior.

**CUARTO:** Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

**QUINTO:** Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

**SEXTO: VENCIDO** el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 09 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 13

S.H.

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Wendy Paola Orozco Manotas**

**Secretario**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 006**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ca32ad0d0964565d79a1ee357899ba3270415353bcbdf84fe8347c031a5dd**

Documento generado en 08/04/2024 08:15:56 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**